



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 2021-00016

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00016** el cual radica demanda ejecutiva el 22 de enero de 2021. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la señora **BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia No. 253 del 10/09/2019 proferida por esta dependencia judicial y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en su sentencia No. 055 del 20/02/2020, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

De la anterior revisión, se puede constatar, con el certificado de afiliación de **COLPENSIONES** que la señora **BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ**, ya se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media, por lo anterior, se librara mandamiento de pago por las costas procesales generadas dentro del trámite de primera instancia.

Por lo anterior, la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor del señor (a) **BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.875.446**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS (\$ 828.116.00)**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** - y a favor del señor (a) **BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.875.446**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS (\$ 828.116.00)**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la ejecutada PROTECCIÓN S.A; a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALBA MIRYAM GARCÍA DE RODRÍGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-00019

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00019** el cual radica demanda ejecutiva el 22 de enero de 2021. Sírvase proveer.

1

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la señora **ALBA MIRYAM GARCÍA DE RODRÍGUEZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia No. 117 del 23/05/2018 proferida por esta dependencia judicial y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en su sentencia No. 317 del 23/10/2020, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De la anterior revisión, se puede constatar, que el mandatario judicial de la ejecutante, expone los pagos realizados, a través de la resolución SUB- 162387 del 29 de julio del 2020, donde la entidad ejecutada dio cumplimiento parcial a la orden judicial, ordenando el pago así:

Por Intereses Moratorios:	\$ 46.919.706.00
Pago ordenado en la Sentencia.	\$23.013.003.00
Menos descuento por Saludo:	\$ 2.338.600.00
Total, pagado:	\$67.594.109.00

Afirmando que se adeuda la suma de \$ 4.520.000.00 por concepto de intereses de mora, y las costas procesales generadas dentro del trámite de primera.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las costas procesales generadas dentro del trámite de primera instancia. Y los intereses de mora por el valor de \$ 4.520.000.00.

Por lo anterior, la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca**

acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor del señor (a) **ALBA MIRYAM GARCÍA DE RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.650.574**, por concepto de **INTERESES DE MORA**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 4.520.000.00)**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor del señor (a) **ALBA MIRYAM GARCÍA DE RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.650.574**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$ 2.343.726.00)**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SANDRA MILENA DIAZ ORDOÑEZ
EJECUTADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2021-020

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-020** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando se termine el proceso por pago total. Pasa a usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1103
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que, en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, señala el cumplimiento por parte de la unidad de gestión pensional y parafiscales de la protección social (UGPP) - a través de la resolución RDP 030109 del 30 de diciembre de 2020, por lo anterior solicita la terminación del proceso y abstenerse de darle trámite al mismo.

Así las cosas, el despacho no encuentra impedimento alguno para darle el trámite correspondiente a lo solicitado por la parte ejecutante por lo anterior se deberá ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación,

Por lo brevemente expuesto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y ordenará el archivo de las actuaciones,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO PAGO dentro de la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **SANDRA MILENA DIAZ ORDOÑEZ** contra **COLPENSIONES conforme** lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2019-00053, propuesto por **MAURO MOSQUERA TOBAR** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MAURO MOSQUERA TOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2019-00053, propuesto por **SONIA JIMENEZ SALINAS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SONIA JIMENEZ SALINAS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

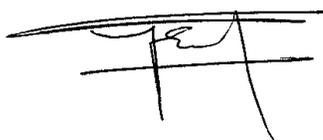
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2019-00077, propuesto por **LUIS ANGEL SALAZAR BUSTAMANTE** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ANGEL SALAZAR BUSTAMANTE** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

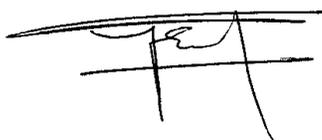
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

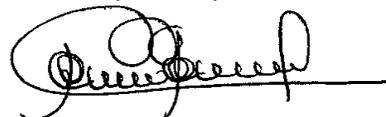
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2018-00229, propuesto por **MARIA ELIDA VIDAL** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ELIDA VIDAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2018-00306, propuesto por **FABIO OSORIO IDARRAGA** en contra del **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FABIO OSORIO IDARRAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

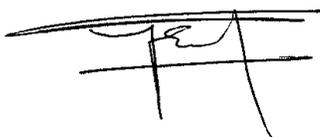
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2012-00225, propuesto por **FABIOLA MURILLO DE VILLADA** en contra del **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FABIOLA MURILLO DE VILLADA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2018-00364, propuesto por **YOLANDA MOLINA DE BELTRAN** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **YOLANDA MOLINA DE BELTRAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

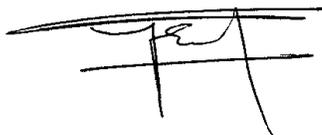
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2018-00385, propuesto por **AMANDA CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AMANDA CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

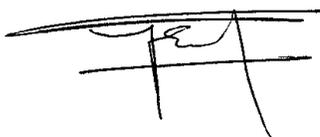
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

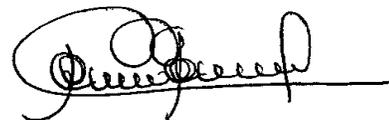
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2017-00400, propuesto por **MARIA NORMA LOZANO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA NORMA LOZANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2019-00009, propuesto por **HECTOR SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

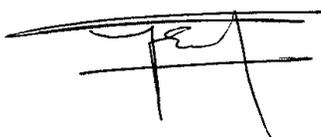
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **ERIKA BONILLA CUELLAR Y OTROS** en contra de **CAFESALUD E.P.S. Y OTROS**, radicado bajo el número **2016-00400**, a efecto de reprogramar la fecha de la audiencia pública que tenía programada. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 833

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que habiéndose ordenado dentro del trámite a través de providencia No. 354 del 04/03/2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006 y en garantía del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política, se ordenó enterar a la agente especial liquidadora, designada para la entidad CAFESALUD de la presente acción ordinaria, sin revivir termino alguno, señalándose la fecha y hora del día de hoy para continuar con el trámite procesal.

Pese a lo anterior, se verifica que no ha sido posible el enteramiento debido de la acción ordinaria promovida, a la Agente Liquidadora designada, lo que impide, salvaguardando el debido proceso, llevar a cabo la audiencia programada, razón por la cual se señalara nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto, y en ese sentido el Juzgado;

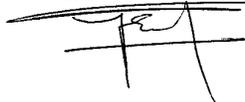
DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

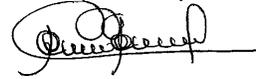
POR SECRETARÍA, insístase en el enteramiento a la agente liquidadora de la demandada CAFESALUD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2018-00355, propuesto por **FANNY CORREDOR MILLAN** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 775

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

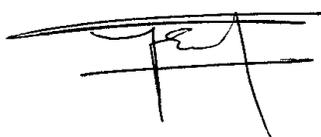
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 207 del 20/10/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 010 del 28/01/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FANNY CORREDOR MILLAN** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 207 del 20/10/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$900.000,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral Sexto de la sentencia No. 010 del 28/01/2020, la suma de **\$1'755.606,00** ambas a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.